

RESOLUCIÓN N° 0040 DE 02 ENE. 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA ENTIDAD DENOMINADA CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE - MODALIDAD - INTERNADO VULNERACIÓN.

EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución N° 13261 del 16 de Diciembre de 2016 emanada de la secretaria General de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, corresponde al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, otorgar Licencia de Funcionamiento a las instituciones o establecimientos de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, le atribuye la función de señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento a dichas Instituciones.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, Coordinador y

0040

02 ENE. 2017

articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar reconocer, renovar, suspender y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del sistema.

Que las Resoluciones 1519, 1520 del 23 de febrero de 2016, y demás disposiciones relacionadas con la materia, establecen los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema de Bienestar.

Que la Resolución N° 3425 del 20 de abril de 2016, modifica y adiciona parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, modifica la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la entidad **CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**, mediante Resolución N° 0837 del 29 de Marzo de 2016, Se le expidió licencia de Funcionamiento.

Que mediante oficio con radicación No. E- 2016 - 430545 -7600 del 05 de Septiembre de 2016, procedente de la Oficina de Gestión documental - ICBF - Regional Valle del Cauca, la señora **MARÍA DE JESÚS DIAZ** con cédula de ciudadanía N° 28.168.038, en su calidad de directora legal de la entidad **CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE – Nit 860007314-1**, con dirección sede administrativa ubicada en la Calle 15 No. 5-22 del Municipio de Cartago – Valle del Cauca, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea renovada la Licencia de Funcionamiento, modalidad – **INTERNADO VULNERACIÓN**, con población objeto de atención: niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general.

Que la Entidad **CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, artículo 13.3, modificado por el artículo Cuarto de la Resolución N° 3435 del 20 de abril de 2016, en la verificación de los requisitos para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, la Entidad denominada **CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE** no cumple con algunos Compromisos financieros y Técnico Administrativos, como:

➤ **2.2 FINANCIEROS :**

1. OTROS DOCUMENTOS FINANCIEROS – 2.2.2

- Estado financieros comparativos de la última vigencia.
- Políticas y notas a los estados financieros.

0040

02 ENE. 2017

- Dictamen de los estados financieros expedido por el revisor fiscal.

➤ **2. 3 NUTRICIÓN :**

1. CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS DE METROLOGIA – 2.3.3 - Corresponde a la resolución 2000/2015

- Certificados de calibración vigente (gramera, termómetro, pesa para bebés, balanza pesa persona).

2. INSPECCION DE EQUIPOS DE METROLOGIA. 2.3.4 - Corresponde a la Resolución 2000/2015.

- Termómetro

➤ **2. 4. TÉCNICOS (PROCESOS DE ATENCIÓN) :**

1. DOCUMENTOS DE HISTORIA DE ATENCION. 2.4.3 - Corresponde al numeral 6 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899/2010.

- Registro civil, tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía.
- Valoración Inicial Socio Familiar
- Valoración Inicial Psicológica
- Seguimiento odontológico: Según lo establecido en la guía técnica del componente de alimentación y nutrición.
- Seguimiento nutricional: De Recién Nacido a 2 años 11 meses / Mensual; De 3 años a 4 años 11 meses / Trimestral; De 5 años a 17 años 11 meses / Semestral.
- Todos los formatos utilizados en la historia de atención, deben diligenciarse de forma clara, legible, sin tachones, enmendaduras, intercalaciones, sin dejar espacios en blanco y sin utilizar siglas. Cada anotación debe llevar la fecha y hora en que se realiza, con el nombre completo y firma del autor de la misma.

➤ **2.5. ADMINISTRATIVO:**

1. TALENTO HUMANO. 2.5.1 - Corresponde al numeral 3 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899/2010.

- Archivo hojas de vida, con los soportes de formación y experiencia, requisitos en cuanto a salud, pensión y seguridad y salud en el trabajo acorde con los requerimientos para la modalidad.
- Contratos de las personas relacionadas, cumpliendo con el perfil y tiempo de dedicación.

Por lo tanto, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento de carácter provisional, por un término de Seis (06) meses, conforme al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la Resolución 003899 de 2010 modificado por el artículo Cuarto de la Resolución N° 3435 del 20 de abril de 2016, emanada por la Dirección General en la cual estipula: " la licencia de funcionamiento provisional es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término que no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico – administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando el requisito faltante no constituya un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias". Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la Licencia de Funcionamiento a la Entidad denominada **CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**, con dirección Sede administrativa ubicada en la Calle 15 No. 5-22 de Cartago- Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO.- Se otorga la Licencia de Funcionamiento con carácter **Provisional** por un término de Seis (06) meses, conforme al Artículo al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la Resolución 003899 de 2010 modificado por el artículo Cuarto de la Resolución N° 3435 del 20 de abril de 2016, emanada por la Dirección General.

ARTÍCULO TERCERO.- La modalidad para la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento es para **INTERNADO - VULNERACIÓN**, con población objeto de atención: niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general.

ARTICULO: CUARTO: Que su capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos es de Treinta y dos (32) Niños Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO QUINTO. Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la prestación del servicio a la entidad denominada **CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**, con dirección Sede operativa ubicada en la Calle 15 No. 5-22 del Municipio de Cartago - Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO.- para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento, se debe presentar solicitud ante la Dirección - ICBF - Regional Valle del Cauca, con un término mínimo de dos (2) meses, antes de que termine el periodo de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

0040

02 ENE. 2017

ARTÍCULO SEPTIMO.- En el caso de que exista un cambio de sede deberá solicitar a la Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, la aprobación para tales efectos, de conformidad al Artículo 12, Parágrafo 4 de la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificado por el artículo 3 Parágrafo 5 de la Resolución N°9555 del 16 de septiembre de 2016. Ninguna Institución podrá funcionar en sedes no aprobadas por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DECIMO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los



RICHARD CASTAÑEDA PRADILLA

Director Regional (E)

Revisó: Solly Santa Celia – coordinadora grupo jurídico
Proyecto: Yerli Andrea Lucumi Gomez – Abogada Grupo Jurídico

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Enviado el: jueves, 05 de enero de 2017 04:17 p.m.
Para: 'madre manuelita casa de cristo'
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Datos adjuntos: 0040 SIERVAS DE CRISTO.pdf

76-20000

NOTIFICACION ELECTRONICA

En el Municipio de Cali, a los Cinco (05) días del mes de Enero de 2017, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la Resolución No. 0040 de fecha 02 de Enero 2017, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento con carácter Provisional por un término de Seis (06) meses a la Entidad **CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE** Modalidad – Internado Vulneración, esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE** con NIT. N°. 860007314-1, Al notificado (a) se le hace el envío de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación. La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: MARIA RAQUEL ESCALANTE CASTAÑEDA
EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA ☐ SI ☐ NO. (Enviar por este medio)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Yerli Andrea Lucumi Gómez

Profesional Universitario

Grupo Jurídico - Piso 2

ICBF Regional Valle

Av. 2N 33AN-45 - Santiago de Cali

4882525 ext.260106

Yerli.Lucumi@icbf.gov.co

1/2

Yerli Andrea Lucumi Gomez

De: madre manuelita casa de cristo <casadecristom.manuelita@outlook.com>
Enviado el: jueves, 05 de enero de 2017 09:01 a.m.
Para: Yerli Andrea Lucumi Gomez
Asunto: Re: autorizacion de notificacion

la institución casa de cristo madre manuelita autoriza trámite de notificación de la Licencia de Funcionamiento por medio electrónico, vía Email.

Gracias

De: Yerli Andrea Lucumi Gomez <Yerli.Lucumi@icbf.gov.co>
Enviado: miércoles, 04 de enero de 2017 4:44:32 p. m.
Para: casadecristom.manuelita@outlook.com
Asunto: autorizacion de notificacion

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación de la Licencia de Funcionamiento de su Entidad por medio electrónico, vía Email.

La mencionada Autorización debe ser remitida por este mismo medio.

Por su positiva y pronta respuesta le quedo altamente agradecida.

Yerli Andrea Lucumi Gómez
Profesional Universitario
Grupo Juridico - Piso 2
ICBF Regional Valle
Av. 2N 33AN-45 - Santiago de Cali
4882525 ext.260106
Yerli.Lucumi@icbf.gov.co

01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

Síguenos en
@ICBFColombia
[facebook.com/ICBFColombia](https://www.facebook.com/ICBFColombia)



Estemos cambiando el mundo

DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución N°. 0040 del 02 de Enero 2017

En Santiago Cali, a los Veinte (20) días del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete (2017), la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que Resolución No. 0040 del 02 de Enero 2017, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento con carácter Provisional por un término de Seis (06) meses a la Entidad **CONGREGACION SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE** con Nit. N° 860.007.314-1 del municipio de Cali – (Valle del Cauca), para el desarrollo del programa **INTERNADO**, proferida por la Dirección del I.C.B.F – Regional Valle del Cauca, fue notificada electrónicamente el día 05 del mes de Enero de 2017, al señor (a) **MARIA RAQUEL ESCALANTE**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 41.456.902, en su condición de Representante Legal de la citada Entidad, quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 20 de Enero de 2017, por agotamiento administrativo.



YERI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico
ICBF – Regional Valle del Cauca

